

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00411-00

Fecha inicio audiencia: 30 de noviembre de 2021.

Fecha final audiencia: 30 de noviembre de 2021.

Audiencia art. 80 del CPT Y SS.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Práctica de pruebas
- ✓ Alegatos
- ✓ Sentencia
- ✓ Recursos

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Apoderado Demandante: Dr. Armando Novoa García.

Apoderado Demandada Universidad Externado De Colombia: Dr. Jorge Eliécer Manrique Villanueva.

Apoderado Demandada Cedinpro: Pedro Montes Rodríguez.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Práctica de pruebas: El apoderado de la parte demandante, desiste de los interrogatorios decretados por el despacho.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante y la Universidad Externado de Colombia existieron los siguientes contratos de trabajo:

Por hora cátedra:

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

1. Del 1° de febrero de 1979 al 31 de diciembre de 1980
2. Del 26 de enero hasta el 13 de junio de 1981
3. Del 27 de julio al 30 de noviembre de 1981
4. Desde el 1° de febrero hasta el 30 de mayo de 1982

Por contrato medio tiempo entre el 1° de agosto de 1982 hasta el 10 de diciembre de 1986.

En cuanto a **CEDINPRO** se declara que con el demandante existió una relación laboral desde el 24 de febrero de 1986 hasta el 24 de febrero de 1987, y desde ésta última data, hasta el 31 de diciembre de 1987 y desde allí hasta el 28 de junio de 1988, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a las demandadas a pagar a COLPENSIONES EL CÁLCULO ACTUARIAL ASÍ: frente a la Universidad Externado De Colombia.

1. En el periodo indicado del 1° de febrero de 1979 al 31 de diciembre de 1980: deberá pagar \$15.200 conforme folio 201. Conforme al contrato visto a folio 20 a 23 debe tenerse como IBC entre el 1° de agosto al 30 de noviembre de 1980 la suma de \$4.500, pues dicha documental se especifica que el salario fue mensual.

Frente al interregno que no fuera acreditado el IBC, téngase como tal el SMLMV.

2. Para el contrato del 26 de enero hasta el 13 de junio de 1981: se tienen los siguientes IBC del 1° de febrero hasta el 30 de mayo de 1981 deberá tenerse como IBC mensual la suma de \$7500, y teniendo en cuenta que por el restante interregno no se conoce el valor específico pactado, pues conforme la documental de folio 28 a 31 se le pagaban al actor \$250 por hora dictada, sin que las partes probaran las horas dictadas, se deberá liquidar sobre el SMLMV para la época.

3. Frente al tercer contrato del 27 de julio al 30 de noviembre de 1981, téngase como IBC del 1° de agosto de 1981 al 30 de noviembre de esa misma anualidad la suma de \$9.500 y por el interregno restante, téngase como IBC SMLMV para la época.

4. Desde el 1° de febrero hasta el 30 de mayo de 1982, se deberá liquidar sobre un IBC de \$12.000 mensuales.

5. Por contrato medio tiempo entre el 1° de agosto de 1982 hasta el 10 de diciembre de 1986, se debe tener un IBC entre 1° de agosto de 1982 al 30 de noviembre del 1982, sobre \$12.000 mensuales, debiéndose promediar el cálculo actuarial entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre de 1982 con el anterior salario y la suma de \$27.000

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

mensuales, conforme contrato de folios 46 a 49, según cláusula tercera y cuarta.

Desde el 15 de enero de 1983 al 31 de mayo de 1983 se deberá tener como IBC la suma de \$15.000 del 1° de agosto de 1983 al 30 de noviembre de 1983 se deberá tener como IBC la suma de \$15.0000 y por el interregno donde no se acreditó el IBC, deberá tenerse como tal el SMLMV., esto frente al Universidad Externado De Colombia.

En cuanto a CEDINPRO se debe pagar el cálculo actuarial, teniendo en cuenta un IBC del 24 de febrero de 1986 hasta el 28 de mayo de 1987 sobre un IBC de \$50.000 y del 24 de febrero de 1986 al 23 de febrero de 1987 sobre un IBC mensual de \$10.000.

En dicho interregno para el IBC no acreditado, téngase en cuenta como el SMLMV. Cabe aclarar que todos estos IBC deben ser efectuados bajo un cálculo actuarial, teniendo en cuenta este IBC debidamente indexados. Teniendo en cuenta la data para la cual se devengaron estos salarios.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR PASIVA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA Fíjense como agencias en derecho en esta instancia la suma de 1.000.000 a cargo de cada una de las demandadas y en favor del demandante, para un total de 2.000.000.

Inconforme con la decisión, el apoderado de la parte demandada Universidad Externado de Colombia, interpone recurso de apelación. Este recurso es concedido en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,


Diego Fernández Ramírez

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.